



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante acompañó las diligencias de notificación a la parte demandada, quien presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, a través de apoderado judicial. Igualmente se indica que consultada la plataforma del Rues, fue descargado el Certificado de Existencia y Representación de la demandada en Reorganización, la cual fue integrada al expediente.

Sirva Proveer

11 de julio de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES KELIME Y MOBYLIA S.A.S.**  
**DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.**  
**RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00175-00**

Revisado el expediente, se advierte que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la entidad demandada de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, mediante diligencias electrónicas que hiciera la parte demandante el día 23 de marzo de 2023 tal y como se puede observar en la carpeta digital del expediente.

Lo anterior pone de presente, que la notificación personal quedó surtida el 27 de marzo de 2023, transcurridos dos días, hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es 24 y 27, y el término para que la demandada contestara la demanda empezaron a correr el 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, la oportunidad que disponía para ello fenecía el 2 de mayo de 2023 a las 4:00 pm, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, aclarado con el Acuerdo N° CSJATA22-149 del 15 de junio de 2022, expedidos ambos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, se modificó, estableciéndose que desde el día 15 de junio de 2022 el horario de atención al público sería de 7:30 am a 12:30 pm (12:30 pm a 1:00 pm espacio para almuerzo), y de 1:00 pm a 4:00 pm.

El abogado que manifestó fungir como apoderado de la demandada remitió al correo del Institucional del Juzgado escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, el día 2 de mayo de 2023 a las 16:44 pm, esto es 4:44 pm, siendo evidente que dicho escrito llegó por fuera del término legal establecido para ello, pues de conformidad con el art. 109 del CGP, se entiende recibido el día 3 de mayo de 2023 a las 7:30 am, que es la primera hora hábil del día siguiente laboral, encontrándose ya para esa data fenecida la oportunidad para contestar la demanda y formular las



excepciones perentorias, tornándose a todas luces extemporánea la intervención. Por lo que deviene rechazarla.

De otra parte, como quiera que a la contestación no se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada para constatar que el señor Carlos David Hernández Palacio ostenta la representación legal de la convocada, se consultó la plataforma Rues, con el fin de descargar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada hoy en Reorganización, evidenciando que quien ostenta la representación legal es el señor Carlos David Hernández Palacio, por lo que se reconocerá personería para actuar al doctor Juan Carlos Urazán Aramendiz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda y excepciones de mérito interpuesta por la parte demandada a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Tener y reconocer como apoderado judicial da la entidad demandada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A hoy en Reorganización, al Dr. JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**

**Juez**

Notificada por estado del 12 de julio de 2023

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cfaa2c63574fd99ef0339497aa488106461b0bd1234b4491c7701c60a108fb**

Documento generado en 11/07/2023 02:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**